BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 3058 | **Buenos Aires, Miércoles 16 de Diciembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0,50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

AVISO

Se previene á los señores Subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mensaje y proyecto de Ley, prorrogando el plazo fijado para la formación de las listas de electores y la insaculación de las mesas receptoras de votos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Al H. Congreso de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme á V. H. adjuntandole un proyecto de Ley por el cual se prorroga hasta el 20 de Enero próximo el plazo establecido por el art. 121, inciso 8° y 9° de la Ley de elecciones nacionales, al efecto de poder facilitar la expedición de las partidas cívicas al mayor número posible de ciudadanos empadronados.

La circunstancia de haberse abreviado todos los términos para 1903, ha hecho difíciles, y en algunos casos imposible, muchas de la operaciones concurrentes á la formación del registro cívico nacional, y si es cierto que el P. E., ha podido subsanar algunas deficiencias, no ha podido alterar por su sola decisión, disposiciones expresas y terminantes de la Ley.

Los plazos establecidos en los artículos 56, 57 y 60 para la formación de las listas de electores y escrutadores, han resultado insuficientes y sin causar perturbación alguna en el régimen de la ley, cree el Poder Ejecutivo que pueden prorrogarse hasta el 20 de Enero próximo, para facilitar en toda la República, la expedición de las partidas cívicas y demás procedimientos para dejar listos los registros para las elecciones de 1904.

No necesita el Poder Ejecutivo encarecer la urgencia de la sanción del adjunto proyecto, que con tal objeto incluye en la prórroga de vuestras sesiones,

Dios guarde á V. H.

N. QUIRNO COSTA.
J. V. GONZALEZ.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1° Prorrógase hasta el 20 de Enero de 1904, los plazos fijados por la Ley de Elecciones Nacionales N° 4161, artículos 55 57 y 60, para la formación de la lista definitiva de electores y para la insaculación de las mesas receptoras de votos, quedando subsistente el plazo fijado por el artículo 58 para las respectivas tachas.

Art, 2° Las Oficinas de Registro Civil de la República otorgarán la partida cívica á los ciudadanos empadronados, hasta la misma fecha del 20 de Enero.

Art. 3° Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Visto lo pedido por el recurrente y al tento lo manifestado precedentemente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses al Oficial de 6ª de la Aduana de la Capital Don Jeronimo Gouarderes debiendo reemplazarlo mientras dure su ausencia Don Eduardo Gouarderes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduria General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando del pago de patentes á la Sociedad de Puerto San Nicolás.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Visto que la Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás se presenta solicitando se le exonere del pago de la patente que le ha sido impuesta, cuyo cobro se gestiona por la Administración del ramo. Traidas á la vista las actuaciones producidas ante el Ministerio de Obras Públicas, para obtener la concesión que se proponía explotar la Sociedad recurrente, requerida la opinión de las oficinas que constituyen la Administración del impuesto;—atento los fundamentos legales en que se basan sus dictámenes, los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro y resultando de las actuaciones acumuladas;

Que la sociedad peticionante no ha llegado á iniciar siquiera los trabajos preliminares para los fines que se propusiera al constituirse;

Que financieramente considerada ha resultado desastrosa para la sociedad la adquisición de las tierras de ribera en que debia instalar las construcciones anexas á los muelles que debia explotar, compradas en épocas en que inflación de los valores fomentando la especulación desenfrenada ocasionó la crisis que hizo peligar la naciente industria del pais, y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la justicia de la excepción solicitada.

Que la Ley de Patentes solo grava el ejercicio del comercio ó industria, que no basta entónces á los fines de la Ley que una Sociedad se constituya con propósitos

determinados si, como en el presente caso, se prueba que tales propósitos no llegaron á hacerse efectivos revistiendo caracteres comerciales ó industriales, en cuyo caso solamente entra el gravámen de ley, pues, á no ser asi podria aplicarse el impuesto á las Sociedades constituidas con fines de ilustración ó recreo.

Que aun cuando se hubiera producido, por la Sociedad algun hecho que autorizara la aplicación del impuesto, dada la precaria situación por que atraviesa, es deber del Poder Ejecutivo adoptar temperamentos liberales usando la equidad que está en sus atribuciones, propendiendo así al desenvolvimiento de estas Sociedades que son en definitiva la manifestación del progreso general.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por el señor Procurador General de la Nación y señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes.

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Exónerase á la Sociedad recurrente del pago de las patentes á que se refieren estos obrados.

Art, 2º Queda obligada la Sociedad al pago de los gastos causídicos en la gestión de cobro iniciados.

Art. 3º Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que deje sin efecto las acciones instauradas y exija la reposición de fojas que corresponde.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de impuesto sobre alcohol, por la señora Tomasa P. de Posse, cuya cantidad asciende á $ 2146, más 16 sellos de actuación.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IV

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señorr Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección La Plata para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcohol, por el señor Juan B. Lestradi, cuya suma asciende $ 47.39, más quince sellos de actuación.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLAÑEDA.

V

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado, en concepto de impuesto sobre alcohol, por el señor Santiago Pouyade, cuya suma asciende á $ 86.65, más un sello de actuación.

Comuníquese á Contaduria General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VI

Manteniendo una resolución sobre libre despacho de materiales para el F. C. O.

Excmo. Señor:

Dictada la Ley 2861, que derogó el art. 54 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Oeste quedó privada del derecho de introducir libremente los materiales de construcción que no gozaban de esa franquicia por la Ley de Aduana, y asimismo de los artículos necesarios para la explotación, desde que la ley sólo dejó subsistente la franquicia á las empresas á las que se les había acordado en sus contratos con la Nación.

Pero, como el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al vender ese ferrocarril á una empresa particular, se comprometió á solicitar del Gobierno de la Nación la sanción de una ley por la que se le acordaran los beneficios que gozan los ferrocarriles construidos con su autorización; solicitada por aquel Gobierno la sanción de esa ley, el Poder Ejecutivo considerando que era un acto de justicia acordar esos beneficios á esa empresa, que en realidad era y es un gran factor de progreso para la República, desde que ha facilitado el desenvolvimiento de la industria en la inmensa extensión que recorre de la Provincia de Buenos Aires y de la Pampa Central, dictó el Decreto de 28 de Noviembre de 1891, por el que se acordaba á esa empresa el derecho de introducir, libre de derechos, los materiales de construcción y artículos de consumo que le fueran necesarios, en las mismas condiciones en que podían hacerla las empresas á las que la Nación les había acordado esa franquicia.

Como transcurrieron algunos años sin que el H. Congreso resolviera el punto, y el Gobierno de la Provincia con objeto de facilitar la construcción de varios ramales proyectados, solicitóse nuevamente la sanción de la ley pedida en 1891; el Poder Ejecutivo estimando siempre que era un acto de justicia que la Nación fomentara la vida y el desarrollo de una empresa, que de una manera tan eficaz ayudaba á desenvolver la riqueza pública de esa Provincia, dirigió un Mensaje al H. Congreso en 16 de Septiembre de 1895, pidiéndole la sanción de una ley aprobatoria del Decreto de Noviembre de 1891.

Sin que el H. Congreso sancionara el proyecto remitido en 1895, se promulgó el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, cuyo art. 1º dispone: que, las Aduanas de la República despachen, libres de derechos, los materiales y artículos que para la construcción y explotación de sus líneas importen directamente ó adquieran en depósito los ferrocarriles que menciona (entre los que se encuentra el del Oeste de Buenos Aires,) con las limitaciones que se establezcan en sus respectivas concesiones.

Al amparo de las disposiciones citadas y sin que el ferrocarril mencionado goce en general del derecho de introducir libre de derechos los materiales de construcción y artículos de consumo que le sea necesarios; y digo en general, porque por la Ley 3196 de Diciembre de 1894 se le acordó ese derecho por veinticinco años para la prolongación de Trenque Lauquen á Toay, y por la 3963 aprobando el Convenio relativo á la modificación de la entrada al 11 de Septiembre para los materiales que necesitase para esa obra, al amparo de las disposiciones citadas, decía, este ferrocarril ha introducido, libre de derechos, según la denuncia que motiva estos obrados, todos los materiales de construcción y consumo que ha necesitado.

¿Ha cometido la empresa una defraudación, como lo expresa la denuncia del Sr. Aguirre Paz?

Pienso, Excmo. señor, que no, desde que el Decreto de 1897, reglamentando la libre introducción de los materiales de construcción y artículos de consumo que podían importar, libres de derechos, las empresas de ferrocarriles que gozaban de ese beneficio por sus leyes-contratos, no alteró ni modificó la situación legal creada á la empresa por los Decretos de 1891, y Mensaje de 1895 ratificando lo resuelto por el Gobierno, y pidiendo su aprobación al Poder Legislativo.

Para demostrar que la empresa ha cometido una defraudación, se dice, que, no importando el Decreto de 1891 una concesión, sino en tanto que ella fuera aprobada por el H. Congreso, el decreto caducó dos años después de enviado el Mensaje, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2714, que dispone, que todo asunto sometido á la deliberación del Congreso, y no sancionado definitivamente en el período en que fué presentado ó el subsiguiente, se considerará no terminado.

Pero, como el Poder Ejecutivo, al remitir el Mensaje de 1895 ratificaba su resolución anterior, y pedía se aprobara lo hecho, y con posterioridad no produjo acto alguno por el que la Empresa pudiera entender que se le privaba del derecho acordado por el Decreto de 1891, no puede decirse que ella haya cometido una defraudación por haber continuado introduciendo libre de derechos los materiales y artículos de consumo que le eran necesarios.

Por el contrario, los antecedentes expuestos revelan que ella ha podido de buena fe considerarse amparada por el Gobierno, pues, en realidad el Poder Ejecutivo ha reconocido que era justo acordar á esta Empresa los beneficios no negados por el H. Congreso, hasta ahora, á ninguna de las empresas que lo han pedido, porque se ha entendido que la República debe fomentar á los ferrocarriles, por ser los más grandes factores de su progreso material.

El denunciante, usando de facultades que ninguna ley ha dado á particulares, llega en su denuncia hasta negar al Poder Ejecutivo la facultad de acordar esa liberación, invocando para ello la disposición de la Ley de Aduana, que prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras liberaciones que las expresadas en ella.

A parte de que el señor Aguirre Paz, no está facultado para juzgar de la validez ó nulidad de los actos del Gobierno, pienso excmo. señor, que el denunciante confunde una disposición de una ley, que ha querido evitar que el Gobierno por actos propios acuerda liberaciones de derechos á mercaderías importadas que son gravadas por la ley, con un acto de Administración trancendental que puede tomar el Gobierno, en virtud de las facultades que tiene como Jefe Supremo de la Nación y que reconocen todos los tratadistas de derecho administrativo que tienen los Gobiernos, so pena de no poder llenar los altos fines de su autoridad.

Reconocida por el Gobierno la justicia del pedido del de la Provincia de Buenos Aires, no sólo por el compromiso contraí-

do con la Empresa compradora, sino también porque era razonable que la Nación ayudase á la Provincia interesada en prolongar ese ferrocarril en diversas direcciones, desde que de ello dependía que ricas y extensas regiones que carecían de ese fácil medio de transporte pudieran aprovecharse convenientemente, la Empresa ha gozado legalmente de la exoneración que se le acordó por el decreto de 1891, porque para la Empesa esta resolución importaba una definición de su posición legal.

Por consiguiente, la denuncia carece de fundamento legal.

Amparada la Empresa por resoluciones de Gobierno, no puede acusársele de haber defraudado á la Nación.

Si las resoluciones fueran bien ó mal dictadas, es decir, si el Gobierno estaba ó no facultado para ello, no es asunto que puede juzgar el denunciante, pues sólo al H. Congreso incumbe resolverlo.

Establecido que la Empresa acusada no ha cometido una defraudación, corresponde á V. E. resolver lo que ha de hacerse.

En estricto derecho el Gobierno podría reclamar de la empresa el pago de los derechos correspondientes á los materiales y artículos de consumo, que ha introducido al amparo de la franquicia acordada por el decreto de 1891, desde que ella era condicional, es decir, sujeto á la aprobación del Poder Legislativo.

Pero si se tiene en cuenta que el Gobierno ha reconocido la justicia del pedido del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por tratarse de uno de los ferrocarriles que más ha propendido al desarrollo de la riqueza material de aquella Provincia, que ese ferrocarril es hoy uno de los más extensos de la República; que va llevando sus beneficios á lejanas comarcas de los Territorios Nacionales y de otras Provincias, pienso excmo. señor, que el Gobierno lejos de reclamar de la Empresa el pago de los derechos que en estricto juicio adeudaría, debe pedir al H. Congreso la sanción de una ley aprobando lo hecho, y aun más, que le acuerde á esa empresa por un tiempo prudencial el derecho que se ha acordado á todas las grandes empresas ferroviarias, que concurren de una manera eficaz al progreso de la República.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, y los no menos exactos de la resolución de la Administración de Aduana de Agosto 24 de 1903, demuestran la improcedencia de la denuncia del señor Aguirre contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste, sobre defraudación á la renta de aduana.

No existe defraudación cuando procede la Administración del Ferrocarril en virtud de una autorización provisoria, acordada por decreto de V. E., autorización que ha sido sometida por V. E. también á la sanción del H. Congreso.

Esa sanción dará la norma de apreciación de los derechos y responsabilidades del Ferrocarril, sobre libre introducción de los artículos necesarios á su explotación; pero en ningún caso podría considerarse a su administración como perpetradora del delito de defraudación de rentas fiscales, cuando es la Administración Nacional la que ha autorizado oficialmente sus procedimientos, bajo la garantía de la Provincia de Buenos Aires, y con sujeción al mandato definitivo, solicitado por ello, á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.—Noviembre 23 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, Sr. César Aguirre Paz, de la resolución del Administrador que rechaza su denuncia de defraudación à la venta cometida por el F. C. del Oeste; oidos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y teniendo en cuenta que como estos funcionarios lo manifiestan, la resolución de que se trata ha sido bien dictada, desde que la Empresa del ferrocarril citado ha importado libre sus materiales, á mérito de una resolución administrativa sometida á la aprobación del H. Congreso, á quien corresponde pronunciarse respecto de la procedencia ó improcedencia de la liberalidad,

SE RESUELVE:

Confírmase dicha resolución, y vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

———

VII

Disponiendo un pago de sueldos devengados durante la guerra de la Independencia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.

Atento lo solicitado, y de conformidad con el dictamen que precede, del señor Procurador del Tesoro, y liquidación de Contaduría General,

SE RESUELVE:

Inscríbanse en Fondos Públicos, de la Ley 30 de Junio de 1884, á favor de doña María de los Santos Chaves de Romero, doña Olegaria Chaves de Arévalo, doña Dilia de la Torre de Chaves, y doña Dilia Bernabela Chaves, únicos herederos de don Juan C. Chaves, la suma de ($ 1.991.05 m/n) un mil novecientos noventa y un pesos cinco centavos m/n, importe de los sueldos devengados por el causante durante la guerra de la Independencia, debiendo hacerse el pago en la siguiente forma:

A doña Dilia de la Torre de Chaves por sí y como representante de doña María de los Santos Chaves de Romero, y doña Olegaria Chaves de Arévalo la suma de.....	$ m/n 1.659.20
A doña Dilia Bernabela Chaves la suma de................	$ m/n 331.85
Total.........	$ m/n 1.991.05

Pase á la Contaduría General, para que previas las anotaciones del caso, remita este expediente al Crédito Público á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

———

VIII

Ordenando una devolución de derechos de aduana, abonados de más por error de cálculos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Habiéndose padecido un error de cálculo por la Aduana de la Capital al practicar la liquidación del manifiesto Nº 79,795, y de conformidad con los informes producidos en el presente expediente Nº 1903—Nº 2404 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Nahham y Cia. la cantidad de ($ m/n 45.45) cuarenta y cinco pesos cuarenta y cinco centavos curso legal á que asciende lo abonado de más.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Ordenando el pago de una suma importe de rebaja por averías.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Siendo procedente la devolución que se solicita y de conformidad con la liquidación practicada en el presente expediente D/903, Nº 2433 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Dellazoppa y Cia la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos treinta y dos centavos m/n. c. legal ($ m/n 169.32), importe de la rebaja concedida por las averías que sufrieron las mercaderías á que se refiere el manifiesto Nº 68756.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

———

X

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Gerónimo Izetta, solicitando la devolución de lo abonado por duplicado en concepto de impuesto de Contribución Territorial por la finca ubicada en la esquina calle Brandzen números 1702 al 1732 y Herrera números 809 al 823, correspondiente al año 1902; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2905 letra J año 1903 División primera, que corre agregado al presente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Jerónimo Izetta, la cantidad de $ (84 m/n.) ochenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

———

XI

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de los informes precedentes estar debidamente comprobado el reclamo interpuesto por don Otto F. Melchers y de conformidad con la liquidación efectuada por la Contaduría Nacional en el presente expediente M/903 Nº 2958 de la primera División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto F. Melchers la cantidad de ($ m/n 349) trescientos cuarenta y nueve pesos c/legal, importe de lo abonado de más por concepto de impuestos internos sobre una partida de tabaco.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

———

XII

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Habiéndose abonado dos veces el impuesto de Contribución Territorial, corespondiente al presente año, por varios lotes de terrenos situados en la parroquia de Belgrano (partida 5421); y de acuerdo con la liquidación efectuada por la Contadurla Nacional en el presente expediento H/903, Nº 2945 de la 1º División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á don Jorge Haefele la cantidad de ($ 36.90) treinta y seis pesos noventa centavos curso legal, importe de lo pagado de más por el impuesto de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Habiéndose abonado dos veces el impuesto de Contribución Territorial, correspondiente al presente año, por la propiedad ubicada en la calle Baltolomé Mitre Nº. 4153; y de conformidad con la liquidación efectuada en el presente expediente K/903 Nº 2922 de la Division Iª. de esta Secretaría.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á la Sª. Catalina F. de Kenny la cantidad de ($ 72 m/n) setenta y dos pesos c/legal importe de lo pagado de más por el impuesto de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Manuel Fernández Oro, solicitando la devolución de lo abonado de más en concepto de impuesto de Contribución Territorial por la propiedad ubicada en la calle de Rivadavia número 1437 y Gualeguaychú, correspondiente al corriente año; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2255 -letra F-año 1903-División primera que corre agregado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Manuel Fernández Oro, la cantidad de $ 30 m/n treinta pesos moneda nacional curso legal importe de la devolución de su referencia.

Previa las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Ordenando una devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Habiéndose aplicado á los fondos para calderas de motor á vapor, que introdujo el recorrente, un aforo mayor que el que le correspondía y de acuerdo con los informes producidos y liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente A/903 nº 2469 de la 2ª División de esta Secretaría:

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General prévia intervención, á los señores B. D. Arzeno y Cia. la cantidad de (548.34) quinientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional curso legal importe de lo pagado de más por los impuestos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Estando debidamente comprobado que las 9776 bolsas, de más de 251 gramos de peso cada una, que introdujeron los recurrentes, fueron empleadas en la exportación de harinas; y de conformidad con lo que al respecto prescribe el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente N/903 Nº 2314 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, prévia intervención, á los señores Werner y Cia. la suma de ($ 609.12) seiscientos sesenta y nueve pesos doce centavos oro sellado importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA
MARCO AVELLANEDA.

XVII

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de los informes precedentes que las 5000 bolsas, con un peso de más de 250 gramos cada una, que introdujo el recurrente, fueron empleadas en la exportación de harinas; y de acuerdo con el art. 11 de la Ley de Aduana y teniendo en cuenta por otra parte, la liquidación efectuada por la Contaduría Nacional en el presente expediente W/903, Nº. 2220 de la 2ª División de esta Secretaría.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto L. Willers, la cantidad de ($ m/n 777,02) setecientos setenta y siete pesos dos centavos moneda nacional importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XVIII

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de los informes producidos en el presente expediente, M/903, Nº 2206 de la 2ª División de esta Secretaría, que las 6000 bolsas con un peso de más de 250 gramos cada una, que introdujo el recurrente, fueron empleadas en la exportación de harina; y de acuerdo con el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada precedentemente por la Contaduría Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto F. Melchers, la cantidad de ($ 1.034,08 m/n) un mil treinta y cuatro pesos ocho centavos c/legal, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIX

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Estando debidamente comprobado que las 1894 bolsas con un peso de más de 250 gramos cada una, que introdujo el recurrente, fueron empleadas en la exportación de harinas; y de conformidad con el art. 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente, M/1903, Nº 2290 de la 2ª División de esta Secretaria,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Otto F. Melchers, la cantidad de ($ m/n 401. 55) cuatrocientos un peso con cincuenta y cinco centavos curso legal, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XX

Ordenando una devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de los informes precedentes que las 21.000 bolsas de más de 250 gramos de peso cada una, que introdujo el señor Francisco Camartino, fueron empleadas en la exportación de harinas; y de conformidad con lo que al respecto prescribe el artículo 11 de la Ley de Aduana y liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el presente expediente, C/903, Nº 2065 de la 2ª División de esta Secretaría,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Francisco Camartino, la cantidad de ($ 3238,75 m/n) tres mil doscientos treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos curso legal, importe de lo pagado por los derechos de la referencia.

Anótese en la Sección Contabilidad y repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

XXI

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Aduana del Rosario precedentemente, este Ministerio ha considerado que los alfileres para ligar papeles no pueden considerarse comprendidos en las franquicias que gozan los ferrocarriles, por no reputarse indispensables en la explotación de las respectivas lineas,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por el señor don M. Munro, representante del F. C. Central Córdoba, de un cajón conteniendo ochenta kilos de alfileres en cajitas.

Pase á la Aduana del Rosario, para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

XXII

Negando exoneración de derecho de permanencia.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que desde que la rotura de la hélice del vapor «Aldgate», se debe á una imprudencia de los que dirigian el buque en su salida del Puerto de la Capital; no hay razón para acordar la exoneración de los derechos de permanencia que solicita el representante de la Compañia Alemana de Navegación á Vapor, Hausa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIII

Donación de materiales para la construcción de un puente.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que, como lo informa la Aduana de la Capital, puede deferirse á lo pedido por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, dado que el material que va á donar á la Comisión de Fomento de Etruria, Provincia de Córdoba, es destinado á la terminación de un puente sobre el Arroyo Chazón,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso pedido por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para donar sin cargo de derechos, los 300 clavos, ganchos, usados, á que se refiere la solicitud de fs. 1, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, debiendo una vez verificada la operación remitirse estas actuaciones á la Contaduria General, á fin de que haga las anotaciones respectivas.

AVELLANEDA.

XXIV

Despacho del Jerez Quina Nerón

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que desde que el Jerez-Quina Nerón, á que se refieren los Sres. Manuel Helguera y Cia., es similar al Jerez Quina Ruiz, Jerez Quina Laclaustra y Sáenz, etc., no hay razón para que se le despache con sujeción á un aforo distinto,

SE RESUELVE:

Las Aduanas de la República despacharán la bebida de que se trata, con sujeción á la Partida Nº 1956 del Arancel en vigor.

Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

Despacho del Jerez-Quina Cervantes.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Vista la solicitud de los señores E. Llano y Cia. pidiendo se aclare la resolución de este Ministerio de fecha 5 de Noviembre último, que dispone se afore el Jerez-Quina Cervantes con arreglo á la partida núm. 1956, en el sentido de que dicho producto sea despachado, por cierto tiempo, con el aforo excepcional establecido para el Jerez-Quina Ruiz, Hierro-Quina Bisleri y Jerez-Quina Laclaustra y Sáenz; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que desde que se trata de un licor similar á aquéllos puede, por equidad, deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que despache la mercaderia de que se trata, por el corriente año, con sujeción al aforo de $ (3.60) tres pesos sesenta centavos oro por docena de botella.

Hágase saber á quienes corresponde.

AVELLANEDA.

XXVI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Bregante y Piola el permiso pedido para transferir al señor Aurelio Ferrari, cuatro cajones con seiscientos treinta y tres kilos de algodón hilado para el telar; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta que lleva á los introductores de la partida de algodón hilado que van á transferir, exigir del señor Aurelio Ferrari preste su conformidad.

AVELLANEDA.

XXVII

Permitiendo la venta de rieles de acero usados.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (articulos 13 y 14) y las Leyes 2346 y 3344,

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender libre de derechos, á la Compañia del Dock Sur de Buenos Aires, Limitada, veintiocho (28) rieles de acero usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXVIII

Cobro de derechos por materiales empleados en la construcción de una casa del F. C. C. A.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Vista la presentación del representante del Ferrocarril Central Argentino pidiendo se cobren los derechos del caso por los materiales empleados en la casa construida en el Rosario para la Administración, y que ha quedado sin empleo por haberse trasladado las Oficinas á esta Capital; atento los informes producidos y de conformidad con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario para que perciba los derechos correspondientes con sujeción á las leyes que regian en 1901, fecha en que se desocupó el edificio de la referencia.

AVELLANEDA.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4126 de 3 de Octubre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos tambores cable de cobre para instalación eléctrica, venidos en el vapor «Magdalena», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Frigorífico «La Plata» de J. Tregidga.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo los objetos que se detallan á fs. 3, venidos en el vapor «Equito», y destinado para el servicio del culto en la Capilla de la Inmaculada Concepción, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón con material sanitario (instrumentos y carteras de veterinario), venido en el vapor «Livonian», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Escuela de Aplicación de Sanidad, pedido por el Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXII

Ordenando un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 8 cajones conteniendo libros impresos, venidos en el vapor «Arabistan», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Museo Nacional.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y

habiendose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 Septiembre de 1902;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos 4 cajones conteniendo un frente de altar de madera con adornos de mármol y bronce y flores de algodón; venidos en el vapor «Chili» y destinados para el servicio del culto en la Capilla del Hospital Español segun lo expresa la solicitud que precede de la R. M. Superiora, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución do 21 de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos 73 cajones conteniendo el material de guerra que se detalla en la planilla adjunta, venidos en el vapor «Chaco» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de la Guerra,

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos 12 cajones con aparatos é instrumentos científicos de laboratorio para la cátedra del doctor Sommer venidos en los vapores «Borkin» «Amazone» y «Cap Roca» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Facultad de Medicina.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXVI

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos 160 cajones con productos quimicos recipientes, utiles y aparatos de laboratorio venidos en el vapor «Dacia» y que segun se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Escuela Nacional de Comercio.

Pase á la citada Aduana á sus efectos,

AVELLANEDA.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º do la Ley de Aduana y en la Ley Nº 3501 de 15 de Diciembre 1897.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario libre de derechos los 78 bultos conteniendo los articulos que se detallan á f. 1. venidos en el vapor « Pontos» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las minas de borato que posee en Jujuy la Compañia Internacional de Borax, que representan los Sres. Dusseldorf y De Vooch.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Depáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos dos cajones con dos imágenes de madera venidos en el vapor «Berenger el Grande» y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de San Ponciano segun lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXIX

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto ppdo.;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos dos cajones con doce aparatos para pruebas de estopines y herramientas para artilleria venidos en el vapor «Chaco» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XL

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4181,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos los (4) cuatro bultos conteniendo materiales de luz eléctrica venidos en el vapor «Dacio» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del alumbrado eléctico de la ciudad de Catamarca.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XLI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de Septiembre 16 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos un cajón conteniendo una estatua, venido en el vapor «Atlantique» y destinado para el servicio del culto en la iglesia del Colegio de San José según lo expresa la solicitud que precede del R P. Superior, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana á sus efectos

AVELLANEDA.

XLII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad por lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos cinco cajones con objetos para el laboratorio de Química del Colegio de la Inmaculada Concepción, venidos en el vapor «Tijuca» y que según se expresa la solicitud que precede, se destina al servicio del citado Colegio y elevada por el Gobierno de Santa Fé.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XLIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la ley Mº 4126 do 3 de Octubre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos, cinco cajones con accesorios, contrapesos, conexiones y pararrayos para instalación eléctrica, venidos en el vapor «Magdalena» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Frigor.fico «La Plata», de J. Fregidga.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XLIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Do conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos, 1000 barricas de cemento portland, venidos en el vapor «Zaaland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XLV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto, en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 20 cajones conteniendo contadores de agua, venidos en el vapor «Zaaland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XLVI

Venta de materiales.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso para vender 100.000 kilos travesaños hierro viejo y 150.000 kilos hierro fundido viejo, libre de derechos siempre que no se exporten, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un reclamo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á

las razones expuestas por la Oficina de Vías de Comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas en su precedente informe que concuerda en todas sus partes con el de la Cuarta División del Estado Mayor del Ejercito.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar al reclamo interpuesto por la Empresa del Ferro Carril Central Córdoba y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Siendo necesario el nombramiento de dos dibujantes en la Dirección General de Vías de Comunicación y de acuerdo con lo manifestado por la misma en la precedente nota;

El Vicepresidente de la República, en ejer cicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de 1ª clase en la Inspección General de Puentes y Ca minos á don Juan Antonio Wey y de 2ª clase á don Antonio Fasano, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180 m/n) y ciento cincuenta ($ 150 m/n) pesos moneda nacional respectivamente.

Art. 2º Dichos sueldos se imputarán á la cuenta «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese ó insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA Nº 278

Buenos Aires, Diciembre 14 de1903.

POSTERGACIÓN DE LOS EXÁMENES DE LA ESCUELA CENTRAL DE TIRO—SOBRESEIMIENTOS.

Por resolución de la fecha, y de acuerdo con lo solicitado por el señor Director de la Escuela Central de Tiro, se ha dispuesto postergar hasta el 21 del corriente mes los exámenes de dicha escuela, que debieran dar comienzo el 15 del mes actual.

Por resolución de fecha 11 de Diciembre corriente se ha resuelto sobreseer, definitivamente, en la causa instruida al soldado Jesús Lopez, del Regimiento 5 de Caballeria de linea, acusado de insubordinación; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342, inciso 1º. del Código de Justia Militar.

Por resolución de fecha 11 del corriente, se manda sobreseer. provisionalmente, en la causa instruida con motivo de la pérdida del sable-bayoneta serie C, número 7327, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 7º de Infantería de linea, por no haberse podido establecer quien sea el autor de la substracción de dicha arma; de acuerdo con lo que establece el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 11 de Diciembre corriente, se manda sobreseer, provisoriamente, en la causa instruida al soldado conscripto Clemente Bustamante, del Regimiento 5º de Artilleria de campaña, acusado de usurpación de correspondencia y robo; con aregio á lo determinado por el Art. 343, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 11 de Diciembre corriente, se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruida al Teniente 1º don Guillermo Mendoza y Alférez don Waldino Guijano, de la Escuela de Aplicación de Oficiales, acusados de desobediencia; con arreglo al Art. 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECLAMO DEL SEÑOR TOMÁS FERNÁNDEZ CONTRA EL F. C. DEL SUR.

07338-S-903. Diciembre 5 de 1903.—Visto este expediente referente al reclamo interpuesto por el señor Tomás Fernández, contra la empresa del Ferrocarril del Sur, por falta de entrega de un baul muestrarios, que despachó como encomienda de empalme Lobos á la Estación Ernestina. De acuerdo con lo informado precedentemente y,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones producidas resulta que el reclamo interpuesto es justificado, y que la empresa no ha cumplido con lo que al respecto dispone el artículo 189 del Reglamento General de Ferrocarriles:

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sur, ha infringido el artículo 189 mencionado; dejándose á salvo los derechos del querellante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que probase haber sufrido por la causa expresada.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, herreria, aserradero, papeleria, librería, drogueria, balanceria, talabarteria, plomeria, cartonería, pintor y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y maquinas con destinos al Lazareto de Martin Garcia Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y«Perseverancia» y Estación de Desinfeción «Rosetti» y Estación de Desinfeción del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla.*—Secretario. v-15-Enero

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero proximó á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla,* El Secretario. v-15-Enero,

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martin Garcia, destinado al servicio de los pasajero de 1ª y 2ª clase.—Llámese á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904. -El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903. —*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-15-de Enero.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martin Garcia, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública, por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1904.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaris del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-15-Enero.

Licitación para la provisión mensual de de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla,* Secretario v-15-Enero,

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la referida provisión, durante el año 1904.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla,* Secretario.
v-15-Enero.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias, para la referida provisión, durante el año 1904. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 15 de Enero próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-15-Enero.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 75.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de la Policía, durante los meses de Enero y Febrero próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5% del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el lúnes 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-21-Dbre.

Habiendo sido anulada la licitación anterior, para la provisión de paño, calzado y artículos para la confección del uniforme de verano de los agentes, bomberos y personal inferior de servicio de la policía, se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente, á las 2 p.m. en la Secretaria General de la Repartición.

Los artículos licitados son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletin Oficial y Tribuna, hasta 23 de Noviembre último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados, en la Comisaría de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Sumistro y Control y en las condiciones estipuladas en el indicado aviso. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-18-Dbre.

Se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente á las 3 p. m. para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año 1904, en los cuadros de detenidos del Departamento Central y Depósito de Contraventores.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes.
v. 18 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces etc. depositadas en las sepulturas (Exp 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903.—*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*
v-10-Febrero.

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1° de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7° del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.*
v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*
v-31-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de lavandina, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 22 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-22- Diciembre.

Licitación para la provisión de articulos de electricidad á la Dirección de Alumbrado, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-24-Diciembre.

Licitación para la provisión de faroles y lámparas de hojalata á la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903.
v-24-Diciembre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes, durante el primer semestre de 1904. Tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1903. v-24 Diciembre.

Licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v-18 Dbre.

Licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de mil novecientos cuatro. Tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v-18 Diciembre.

Licitación para la provisión de Drogas y útiles á la Asistencia Pública, durante el primer semestre de 1904.—Tendrá lugar el dia 21 del corriente á las 2 p. m.—Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.
v 21 Diciembre.

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos 100 ms de polvo de ladrillo;—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires Diciembre 11 1903.—*El Secretario.*—v-18-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadistica de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del dia 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo;

3° El tiraje será de 1000 ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4° A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5° Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas desea-ra revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva;

8° Los 100 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora;

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra;

10. Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno;

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1903.—Julián del Mazo, *Secretario.*
v-2-Enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales de ley de 22 de Noviembre de 1891, que el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Nacional Interno	de 1891	$	416.500
» » »	» 1892	»	93 300
» Popular »	» 1898	»	532.800
» Municipal »	» 1891	»	326.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservándose la Junta, el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903.—*Miguel A. Gelly*, secretario. v. 21 Dbre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nacion, de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Tesorero Habilitado de la extinguida Comisaria de Marina, don Francisco Gazzolo, para que dentro del término de quince días, comparezca á rendir cuenta del saldo que ha quedado adeudando de los fondos que recibió para pagos á la expresada Repartición, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley. —Secretaría de la Contaduría General, Noviembre 30 de 1903.—Los Secretarios·
v-16-Diciembre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9000 litros de agente desnaturalizante; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, Rivadavia 423, llámanse á licitación para el día 11 de Enero próximo á las 2 p. m. *El Secretario*. v-11-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora, 4 metros 88 centímetros; Manga, 1 metro 56 centímetros, y Puntal, 0 metro 57 centímetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-27-D'bre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y obras de salubridad del mismo, por el término de un mes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el doce de Enero próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cuya Subsecretaría se procederá ese día á las tres de la tarde, á la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitetura del Ministerio de Obras Públicas desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903—*El Sub-secretario*
v-12-Enero.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario*. v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/o del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi*. Oficial 1º.
v-22-Diciembre.

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 26 de Diciembre de 1903 á las 2 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1904. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 27 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-26 Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Ganadería

Se hace saber á las personas que deseen efectuar ensayos oficiales de específicos garrapaticidas, que deben solicitarlo por escrito á esta División, manifestando, expresamente su aceptación, á las condiciones siguientes:

1º Para que un específico garrapaticida sea reconocido eficaz, será necesario:

a) Que mate en un solo baño todas las garrapatas existentes sobre el ganado bañado;
b) Que las garrapatas que se desprendan después del baño no queden en estado de reproducirse;
c) Que el baño no produzca efectos nocivos para la salud ó para el cuerpo del ganado bañado;
d) El ganado bañado queda inmune á nuevas invasiones de garrapatas por lo menos, durante los 20 días subsiguientes á la fecha del baño;
e) Que el específico garrapaticida pueda emulsionarse en cualquier agua de pozo.

2º Los interesados suministrarán la cantidad de específico que se les solicite y entregarán al mismo tiempo, instrucciones precisas para su empleo; debiendo las muestras ser tomadas en la fábrica, y si fuere importado, en el depósito correspondiente, por los empleados que la División designe.

3º Los ensayos se efectuarán por dos empleados de la División de Ganadería, en presencia de los interesados ó de sus representantes si lo desearan, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada ensayo se bañarán por lo menos 200 animales vacunos;
b) Antes de bañar se revisarán prolijamente 30 animales, anotándose en una planilla especial: 1º, la clase y estado del ganado; 2º, la cantidad aproximada de garrapata que cada animal tenga; 3º, el grado de evolución, estado y tamaño en que las garrapatas se encuentran;
c) Los animales revisados serán individualizados por un número marcado á fuego en el asta;
d) El baño se efectuará siguiendo las instrucciones escritas que haya presentado el fabricante ó introductor del específico, examinándose los animales bañados en el término que dichas instrucciones indiquen;
e) Sin perjuicio de lo que se establece en el inciso anterior, se examinarán diariamente tres de los animales marcados, anotándose el estado de las garrapatas, las condiciones generales de salud de los animales y el estado del cuero. Las garrapatas que se desprenden naturalmente serán recogidas á objeto de observar si quedan en condiciones de reproducirse;
f) Terminado el período de observación indicado por el fabricante del específico, se revisarán prolijamente los 30 animales marcados y otros tantos del grupo bañado al mismo tiempo, haciéndose constar si se encuentran garrapatas vivas en cualquier proporción, en cuyo caso, se dará por terminada la experiencia;
g) En en el caso en que se encontrasen todas las garrapatas muertas se llevarán los animales bañados á un potrero infestado de garrapatas y volverán á examinarse á los 20

días de la fecha del baño, para determinar si quedan inmunes durante ese período;

h) Las planillas de que tratan los incisos b) y e) y las actas en que se anoten los resultados definitivos, serán firmadas por los miembros de la Comisión enviada por la División de Ganadería, por el propietario del específico ó su representante y por las personas que concurran.

4° En el caso de que en el primer ensayo resultara muerta toda la garrapata, sin perjuicio sensible para el ganado, se efectuarán otros dos ensayos en idénticas condiciones y si en ellos el resultado fuera igual al primero, se reconocerá el específico como eficaz y podrá ser empleado en los casos establecidos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

5° Los específicos que en cualquiera de los ensayos no llenaran las condiciones exigidas, serán declarados ineficaces y no se les ensayarán nuevamente.

6° La persona que solicite el ensayo de un específico garrapaticida, será responsable por los daños que se ocasione al ganado y por la muerte de los animales á consecuencia del baño, comprometiéndose á abonar los perjuicios causados, de acuerdo con la estimación que en tal caso efectúe la División de Ganadería.

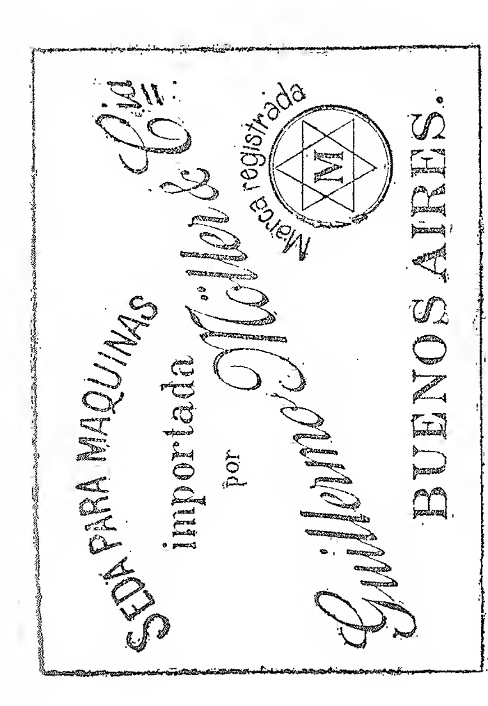
7° Se efectuarán tres ensayos; los dos primeros en verano (Diciembre á Marzo) y el tercero en invierno, en los bañaderos y con el ganado que los interesados faciliten ó que determine la División de Ganadería, invitándose á presenciarlos á los miembros de las sociedades rurales y á los vecinos más caracterizados.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903. — *Ronaldo Tidblóm*, Jefe de la División de Ganadería.

v-17-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

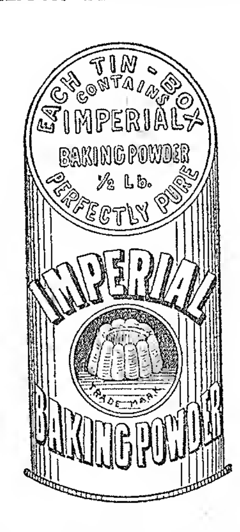
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.980



Diciembre 15 de 1903.—Guillermo Möller y Cª.—Distinguir sedas, clase 45. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

Acta N° 12.956



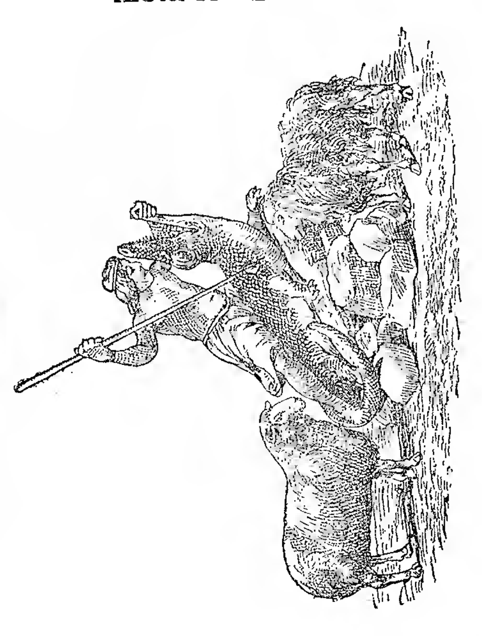
Diciembre 10 de 1903.—Clemente Bróel—Distinguir polvos de panificación, clase 80. B. Mitre 365. v-16 Diciembre.

Acta N° 12.910



Diciembre 2 de 1903.—Berlinck y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 63 y de 66 á 69 inclusive. Corrientes 920. v-16-Diciembre.

Acta N° 12.960



Diciembre 11 de 1903.—Bartolo Celendano.—Distinguir antisárnicos, clase 79 é insecticidas, clase 80. v-17-Diciembre.

Acta N° 12.963

»Aermotor»

Diciembre 12 de 1903.—Agar, Cross y Cia Distinguir molinos de viento y sus partes clase 22. Defensa 124. v-18 Diciembre.

Acta N° 12.965



Diciembre 12 de 1903.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de la clase 76 y aparatos reproductores de la voz y de los sonidos, discos y accesorios, clase 22, B. Mitre 343. v-18-Diciembre.

Acta N° 12.964



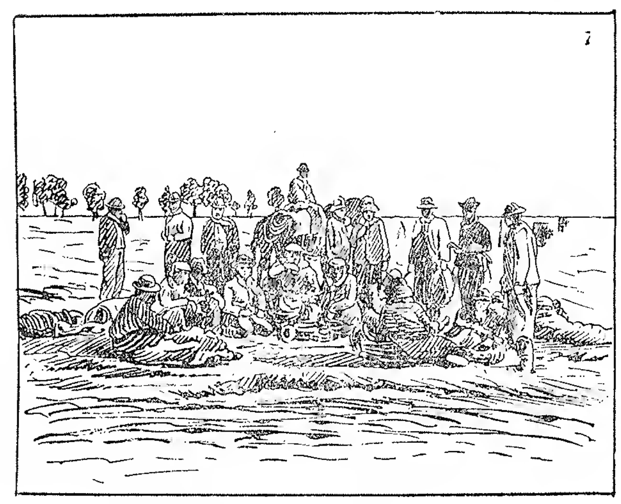
Diciembre 12 de 1903.—Norddeutsche Wollkammerei y Kammgarnspinnerei. Distinguir los artículos de las clases 9, 14, 58 79, especialmente grasas de lana, jabones, cosméticos, pomadas y preparaciones farmacéuticas. B. Mitre. 343. v-18 Diciembre.

Acta N°. 12.955

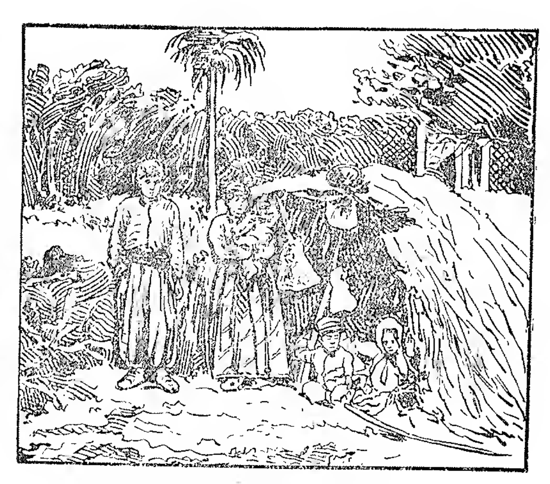


Diciembre 10 de 1903.—Manuel Torres Neira.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de te, café, vinos y ginebra.—Avenida de Mayo 586. v-16-Diciembre.

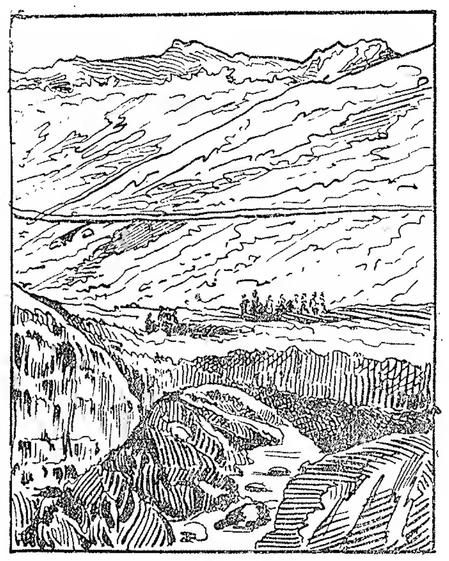
Acta N° 12.966



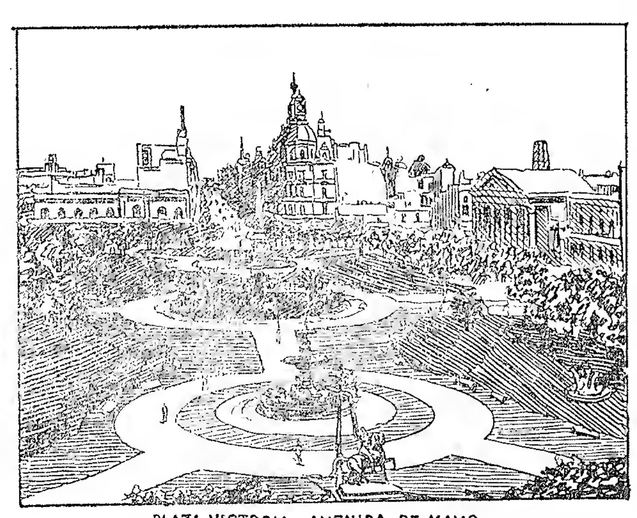
GRUPO DE GAUCHOS (SAN CRISTOBAL, S. A.)



TOLDO Y FAMILIA TOBAS (GRAN CHACO)



PUENTE NATURAL DEL INCA
(CORDILLERA)



PLAZA VICTORIA Y AVENIDA DE MAYO



TEJEDOR, SIERRAS DE CORDOBA



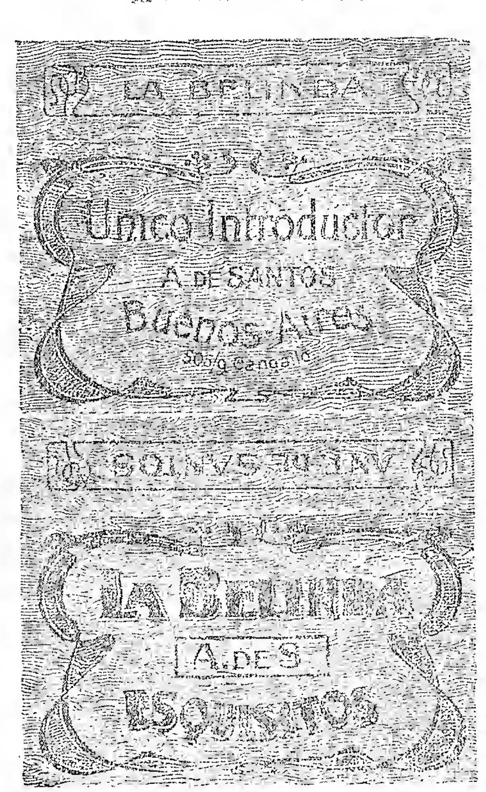
Diciembre 14 de 1903.—E. San Román Muiños.—Distinguir aceites minerales y vegetales, clase 9 y los artículos de las clases 62 á 70. Venezuela 1235. v-19-Diciembre.

Acta N° 12.969



Diciembre 14 de 1903.—Ruiz y Cª.—Distinguir vinos y licores, clase 68. B. Mitre 1575. v-19-Diciembre.

Acta N° 12.971



Diciembre 14 de 1903.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cigarros. Cangallo 505. v-19-Diciembre.

Acta N° 12.967

«Amor»

Diciembre 14 de 1903.—Anibal Maneffa.—Distinguir las clases 65 y 66, especialmente galletitas. B. Mitre 343. v-19 Diciembre.

Acta N° 12.968

«Confitería Paris»

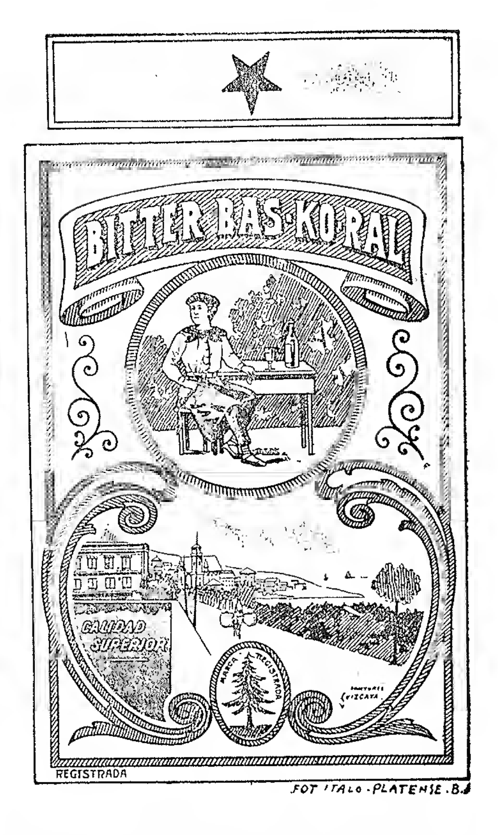
Diciembre 14 de 1903.—Pedro Vercesi.—Distinguir las clases 1 á 79 y especialmente los artículos de las clases 65 y 66. Soler 23. v-19-Diciembre.

Acta N° 12.959

«El Competidor»

Diciembre 11 de 1903.—Chiesa Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 21, 23 á 58, 60 á 79, desnatadoras, molinos de viento y accesorios, aparatos de marcación y señalar, clase 22 é insectecidas, clase 80. Chile 1085. v-17-Diciembre.

Acta N° 12.958



Diciembre 10 de 1903.—Pini Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Av. de Mayo 1061. v-16-Diciembre.

Acta N° 12.970

«Pillole Fernet»

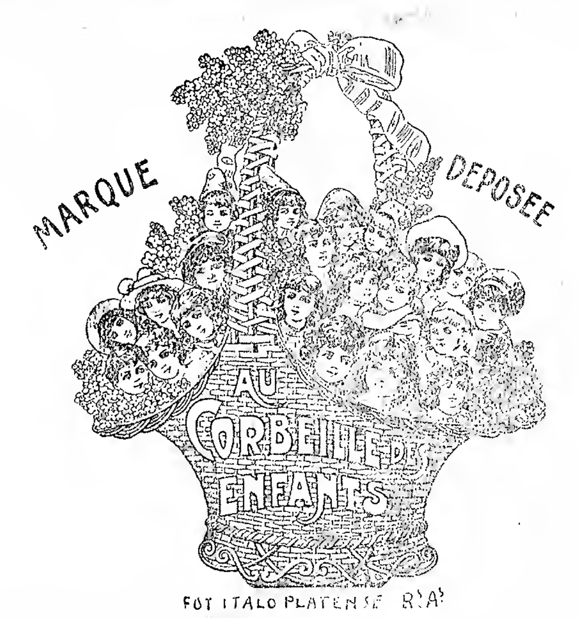
Diciembre 14 de 1903.—Eduardo de Lahitte.—Distinguir una composición farmacéutica, clase 79. Tucumán 745. v-19-Diciembre.

Acta N° 12.961



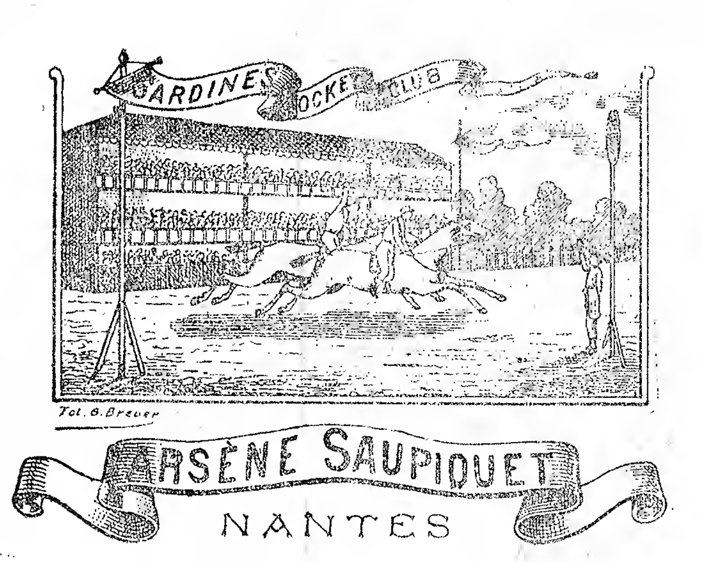
Diciembre 11 de 1903.—L. Rose y Cia., Ltd. Distinguir jugo de limas y sus preparaciones, clase 68 y 69. Tucumán 745; v-17-Diciembre.

Acta Nº 12.982



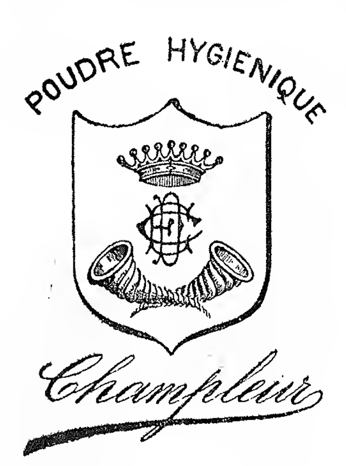
Diciembre 15 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-21-Diciembre.

Acta Nº. 12.979



Diciembre 15 de 190g.—Société Anonyme des Etablissements Arsène Saupiquet.—Distinguir sardinas, clase 62. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.972



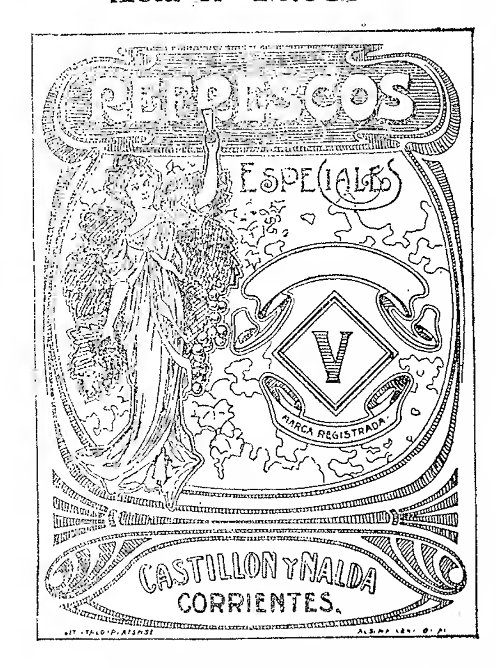
Diciembre 15 de 1903.—Francine S. de Eversmann.—Distinguir polvos de tocador, clase 58. Junin 1533. v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.975



Diciembre 15 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

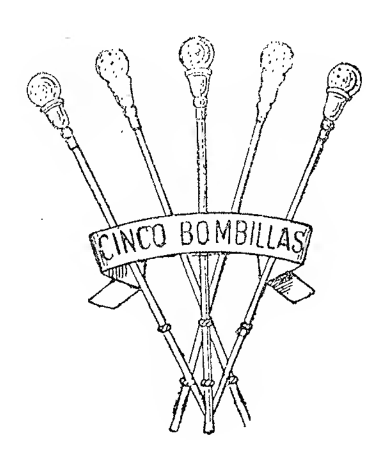
Acta Nº 12.983



Diciembre 15 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.976

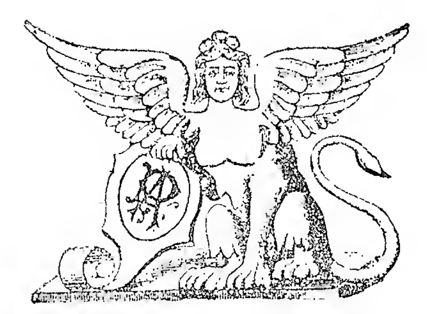


Diciembre 15 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.657

ENIGMA

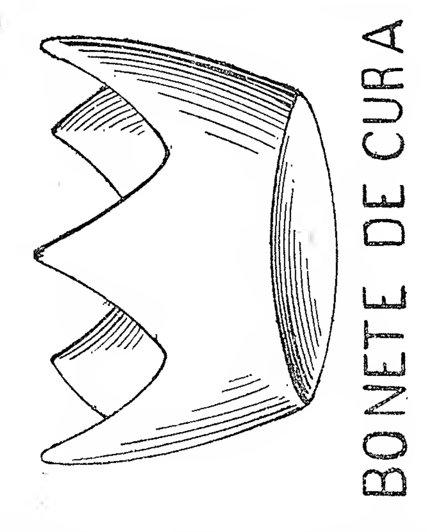


MARCA REGISTRADA

Octubre 9 de 1903.—Alejandro Paolini. —Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 67, 68 y 69 (substituída). Yatay 770.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.977

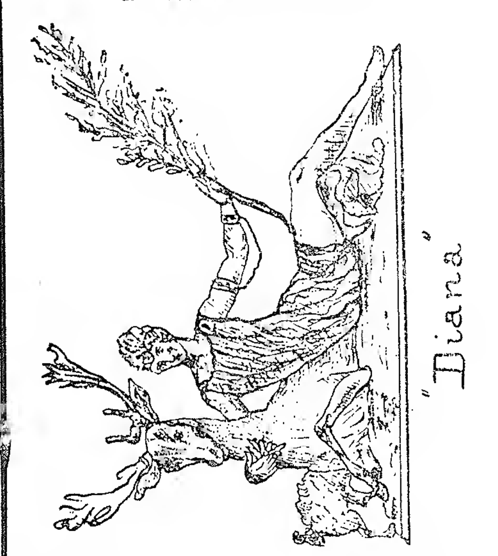


BONETE DE CURA

Diciembre 15 de 1903.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.973



Diciembre 15 de 1903.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. Corrientes 3470.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.974

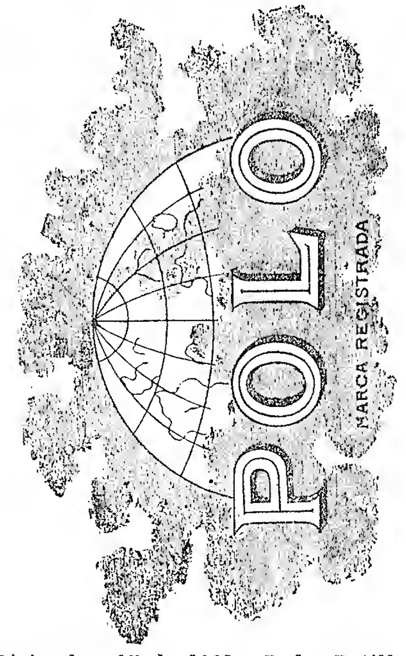


BACO

Diciembre 15 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.

v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.984



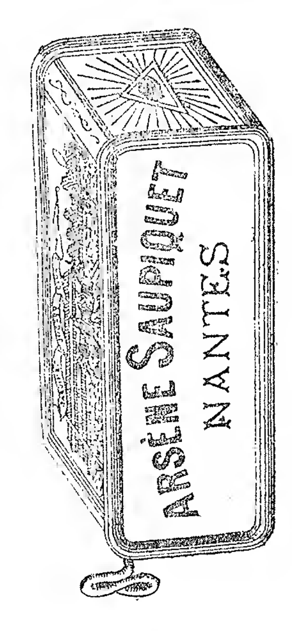
Diciembre 15 de 1003.—Pedro Petillon.—Distinguir vinos y licores, clase 68. Santa Fe 1459. v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.981

«Tres Hermanos»

Diciembre 15 de 1903.—M. Miró y Hnos. —Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.978



Diciembre 15 de 1903.—Société Anonyme des Etablissements Arsène Saupiquet.—Distinguir sardinas, clase 62 (envase). Tucumán 745. v-21-Diciembre.

Acta Nº 12.957

«Excelsior»

Diciembre 10 de 1903.—M. Thea y Cª.—Distinguir cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, clase 29. B. Mitre 3029. v-16-Diciembre.

Acta Nº 12.710

«La Predilecta»

Octubre 22 de 1903.—Pastorelli y Touyáa. —Distinguir aceites, caramelos, confites, pastillas y dulces, clase 64 y 66 (modificada).—Araoz 685. v-17-Dbre.

Acta Nº 12.962

«Acaroina»

Diciembre 11 de 1003.—Compañia Primitiva de Gas y Alumbrado eléctrico Ltda. Distinguir antisárnicos, clase 79. Reconquista 144. v-17-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.